



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1996/SR.2
4 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

14° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 30 de abril de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALVAREZ VITA

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Informe inicial del Paraguay (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO A LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Paraguay (continuación) (E/1990/5/Add.23; E/C.12/1995/LQ.1/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Loizaga y el Sr. Ugarriza (Paraguay) toman asiento como participantes en el debate del Comité .

Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
(cuestiones 16 a 21)

2. El Sr. LOIZAGA (Paraguay), en respuesta a las cuestiones planteadas en relación con el artículo 7, dice que el Gobierno de su país prosigue su política de impartir formación profesional y técnica a los trabajadores, y en particular a los desempleados, y que con ese objeto ha aumentado su apoyo al Servicio Nacional de Promoción Profesional. En la esfera salarial, se ha decretado un aumento del 10% del salario mínimo, con retroactividad al 1º de abril de 1996, sobre la base de las estadísticas relativas al costo de vida. El aumento se aplica únicamente a las personas que cobran el salario mínimo fijado por el Gobierno de conformidad con los procedimientos previstos en el Código de Trabajo. También se han establecido y se aplican en todo el país escalas salariales mínimas para los trabajadores rurales y los empleados domésticos. En cuanto a la cuestión del trabajo juvenil e infantil, el 15 de marzo de 1995 el Gobierno inició un programa relativo a los derechos del niño, que reúne a los sectores gubernamentales y no gubernamentales interesados para planificar la adopción coordinada de medidas destinadas a fomentar el desarrollo y bienestar de los trabajadores juveniles, especialmente de los más vulnerables y desfavorecidos.

3. Con respecto a la protección de los derechos de los trabajadores migrantes paraguayos en los países vecinos, el Sr. Loizaga señala que los países miembros del MERCOSUR están estudiando un proyecto de acuerdo para reglamentar los intercambios en la zona. El Gobierno de su país está celebrando conversaciones con el Gobierno de la Argentina para concertar acuerdos que permitan que trabajadores migrantes paraguayos puedan asentarse y trabajar legalmente en ese país. También se ha concertado con el Brasil un acuerdo sobre los habitantes de las zonas fronterizas.

4. El Sr. TEXIER dice que al Comité le interesaría saber si el actual salario mínimo es suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, como se establece en el párrafo 113 del informe. Según las cifras proporcionadas en el cuadro del párrafo 120, no se ha aumentado el salario mínimo en relación con la inflación. La información sobre el trabajo femenino y el salario de la mujer que figura en el informe es un poco inquietante, pero habría que felicitar al Gobierno por su honestidad al

admitir que en la práctica la mujer sigue siendo objeto de discriminación, a pesar de que hay instrumentos que garantizan su igualdad ante la ley. Con respecto a la seguridad y salud en el trabajo, el orador le gustaría saber qué se está haciendo para evitar los accidentes de trabajo, qué indemnización pueden recibir los trabajadores y qué sanciones se imponen a los empleadores que no proporcionan una protección adecuada.

5. El Sr. ADEKUOYE dice que el informe contiene varias estadísticas resultantes de encuestas llevadas a cabo por la Dirección General de Estadísticas, por lo que no puede admitir que en el párrafo 131 se afirme que la falta de estadísticas en materia de accidentes del trabajo impide que se adopten medidas para resolver el problema de los accidentes de trabajo o evaluar el grado de éxito alcanzado. Si la causa principal de la falta de estadísticas es que los empleadores no suelen comunicar los accidentes, lo que se necesita es un nivel adecuado de supervisión. El orador pregunta qué se está haciendo para garantizar que se cumplan las normas oficiales en materia de seguridad en el trabajo.

6. El Sr. CEAUSU señala que en el Paraguay hay un importante conjunto de leyes sobre el trabajo femenino y disposiciones específicas que prohíben la discriminación contra los trabajadores por motivos de sexo. Ahora bien, en el párrafo 126 del informe se reconoce que, a pesar de que hay instrumentos que garantizan su igualdad, en la práctica las trabajadoras siguen siendo objeto de discriminación. El Comité quisiera saber qué medidas está adoptando el Gobierno para garantizar que se aplique la legislación. En el capítulo del Código de Trabajo que trata de los salarios se estipula la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, salvo en los casos en que se pagan salarios más elevados sobre la base de la antigüedad y los méritos. En la mayoría de los países se admite que la antigüedad puede justificar un salario más elevado, pero al orador le resulta difícil comprender la cuestión de los méritos. El hecho de que una mujer tenga y críe hijos podría considerarse como un mérito, en vez de presentar la maternidad como la principal causa del estatuto inferior de la mujer en el mercado laboral. En su próximo informe el Gobierno indicará al Comité qué medidas específicas está adoptando para luchar contra la discriminación de la mujer y de qué recursos dispone ésta para defender sus derechos laborales.

7. El orador señala asimismo que el informe contiene datos útiles en materia de seguridad y salud en el trabajo, pero desearía que se proporcionen más detalles sobre el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional a que se refiere el párrafo 133. Dado que este organismo depende del Ministerio de Justicia y Trabajo y está compuesto por representantes de este Ministerio y del Ministerio de Salud y Bienestar Social, así como de organizaciones de trabajadores y de empleadores, el orador no entiende cómo el Consejo puede ser realmente independiente. Le gustaría saber un poco más sobre sus atribuciones, por ejemplo, si existe un cuerpo de inspectores del trabajo, y qué medidas prácticas se están tomando para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Constitución y del Código de Trabajo en materia de seguridad del trabajador.

8. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que el hecho de que exista actualmente una legislación que protege adecuadamente los derechos de los trabajadores en materia de salarios y seguridad en el trabajo puede considerarse como un gran adelanto. Admite que la aplicación práctica de la legislación dista de ser perfecta y que falta una infraestructura de supervisión, pero deben tenerse en cuenta las dificultades económicas generales a que se enfrenta el Paraguay. El orador transmitirá al Gobierno de su país las inquietudes del Comité y posteriormente se presentarán las respuestas solicitadas. En el informe se reconoce con total sinceridad la desigualdad de trato de la mujer en el trabajo. Sin embargo, se están adoptando medidas para mejorar la situación, como la creación por el Gobierno de la Secretaría Nacional de la Mujer, que está organizando una serie de seminarios y cursillos para informar a las mujeres de su derecho a la igualdad de trato. Los orígenes culturales e históricos de la discriminación contra la mujer dificultan la eliminación de esa práctica, pero el orador confía en que los esfuerzos que se están haciendo consigan triunfar en su día.

Artículo 8 - Derechos sindicales (cuestión 22)

9. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) explica que la Constitución de 1992, en cuya elaboración participaron sindicalistas, garantiza plenamente el derecho de huelga, siempre que no se vean afectados los servicios mínimos esenciales en el sector público. También está plenamente garantizado el derecho sindical a la libertad de reunión. En el Paraguay se espera otra huelga general para los días 2 y 3 de mayo. Teniendo en cuenta los violentos incidentes acaecidos recientemente, es necesario proteger a los trabajadores que no se adhieren a las huelgas, ya que la reivindicación del derecho de huelga no debe entrañar que se obligue a los trabajadores a hacer la huelga contra su voluntad.

10. El Sr. RATTRAY, refiriéndose a la experiencia de Jamaica admite que para un país que intenta alcanzar objetivos de desarrollo el derecho de huelga supone que en ocasiones debe lograrse un equilibrio precario entre la estabilidad y el pleno respeto de los derechos humanos. Si bien en el informe del Paraguay se afirma que no hay limitaciones al derecho a fundar sindicatos, parece que no siempre es así. Según lo que se afirma en el párrafo 155, debe reunirse determinado número de miembros fundadores para que un sindicato pueda considerarse legal. Como ese número varía considerablemente según las profesiones, el orador pregunta cuál es la causa de esa evidente discriminación, que parece limitar el derecho de huelga consagrado en la Constitución. Si bien en el informe se afirma que las huelgas "legales" no dan lugar a sanciones ni permiten rescindir un contrato de trabajo, el orador pregunta si los que participan en huelgas "ilegales" son enjuiciados penalmente. También pregunta cuáles son los mecanismos judiciales que permiten determinar la legalidad de las huelgas y solicita datos específicos sobre las huelgas que se declaran ilegales y el número y la naturaleza de las sanciones o los cargos penales formulados contra los trabajadores que hacen huelga.

11. La Sra. TAYA cita un informe del UNICEF en el que se sostiene que el 72% de las trabajadoras paraguayas ganan menos del salario mínimo legal. En un informe de los Estados Unidos se mencionan casos fundamentados de violación de las obligaciones relativas al servicio nacional en 1993 y se sugiere que no se respeta la prohibición del trabajo forzoso. Una organización no gubernamental informa de que se ha despedido sin proceso judicial a personas que incitaban a la huelga. La oradora pregunta si en la práctica los órganos judiciales defienden adecuadamente los derechos de los trabajadores desfavorecidos, a pesar de la excelencia de los textos legislativos, y qué medidas está tomando el Gobierno del Paraguay para consolidar la independencia de los jueces.

12. El Sr. THAPALIA pregunta si los docentes, los médicos y los ingenieros tienen iguales derechos a celebrar reuniones y hacer huelga, como debería ser normal en un sistema democrático.

13. El Sr. TEXIER se pregunta por qué en el artículo 316 del Código de Trabajo, se considera ilegal la ocupación de lugares de trabajo. Sin lugar a dudas, ese es un requisito de toda huelga, que constituye el último recurso cuando no se logra la conciliación. Coincide con el Sr. Rattray en que, al parecer, el derecho de huelga está amenazado en el Paraguay. El verdadero propósito de una huelga, ya sea en el sector público o privado, es ejercer presión, y ese solo hecho no puede constituir un motivo suficiente para declarar ilegal una huelga. Recientemente Francia se ha visto paralizada por una huelga del transporte público que, sin embargo, fue declarada legal. La espinosa cuestión que se sigue planteando, es si deben garantizarse los servicios mínimos durante las huelgas. Se necesitan criterios verdaderamente objetivos para determinar la legalidad de una huelga. El orador pregunta quién establece esos criterios en el Paraguay y cuáles son las disposiciones legales en la materia.

14. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) se disculpa por su desconocimiento de los problemas laborales, pero señala que las disposiciones del Código de Trabajo relativas a la determinación de la legalidad de una huelga se elaboraron sobre la base de negociaciones con los principales sindicatos paraguayos. El Código estipula que la huelga puede ser declarada ilegal y, en consecuencia, es posible iniciar acciones judiciales si la huelga no guarda proporción con sus objetivos reconocidos. En el breve período de democracia del Paraguay, se ha garantizado y ejercido plenamente el derecho de huelga, y el Gobierno no ha adoptado ninguna medida represiva al respecto. Actualmente un grupo de conciliación está buscando una solución a la inminente huelga que amenaza al sector comercial. El Gobierno de su país siempre ha tratado de ejercer su poder de persuasión para evitar las huelgas que se han relacionado principalmente con el salario mínimo. El Código de Trabajo estipula que toda decisión relativa al salario mínimo debe corroborarse con datos estadísticos, pese a que con frecuencia éstos suelen ser interpretados de distinta manera por los sindicatos y el Gobierno.

15. En lo que atañe la libertad sindical, la Constitución dispone claramente que todos los trabajadores de los sectores público y privado, con excepción

de la policía y las fuerzas armadas, pueden celebrar reuniones sin autorización previa. La Constitución dispone también que los sindicatos no podrán ser disueltos ni se podrán adoptar medidas represivas contra ellos porque alienten a los trabajadores a ir a la huelga para defender sus intereses. En los siete últimos años se han incluido en el registro laboral centenares de organizaciones sindicales, con lo que su número se ha quintuplicado respecto del período de 1969-1989. Las manifestaciones de los trabajadores del sector público llevadas a cabo en el marco legítimo de sus reivindicaciones laborales no se consideran como una coerción contra el Gobierno. Ahora bien, a menudo los huelguistas hacen demandas excesivas respecto de la cuestión de que se trate.

16. Ni el Gobierno del Paraguay ni los paraguayos comparten las opiniones expresadas en los informes mencionados por la Sra. Taya. En 1994 se instauró una judicatura independiente bajo la autoridad del Consejo Nacional de la Magistratura, organismo encargado de elegir a los jueces y magistrados, cuya designación aprobaría el Parlamento.

17. En sólo cinco años de transición a la democracia después de una larga dictadura que hizo caso omiso de los derechos civiles y políticos, no cabe esperar que el Paraguay progrese con la misma rapidez que otros países, pese a su empeño por salvaguardar esos derechos. En general el derecho de huelga se respeta. Sin embargo, como en otros países, las huelgas se politizan excesivamente con demasiada frecuencia. Actualmente una comisión creada con arreglo a la Constitución para garantizar que las huelgas sean pacíficas se encarga de proteger el importante derecho de las personas que participan en las huelgas a acceder libremente a su lugar de trabajo. Diversos organismos judiciales, independientes del poder ejecutivo, se desempeñan como árbitros imparciales en los conflictos laborales.

Artículo 9 - Derecho a la seguridad social (cuestiones 23 a 25)

18. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) confirma la afirmación que se hace en el informe de que en el Paraguay no hay seguro de desempleo. En cambio, la seguridad social cubre los accidentes de trabajo. Las personas de edad que no cobran jubilación no reciben ninguna asistencia. Ahora bien, el sistema de seguridad social se está revisando para combinarlo con un sistema de seguro privado y proporcionar una mayor cobertura a los trabajadores. En el informe se proporcionan más detalles y, de ser necesario, su delegación podría completarlos.

19. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO expresa preocupación por la falta de seguro de desempleo y pregunta qué recursos tienen las personas que han quedado sin empleo sin haber cometido ninguna falta. Al no tener derecho a la seguridad social, cabe preguntarse cómo van a obtener alimentos o mantener a sus hijos si no pueden trabajar por estar enfermas. La oradora supone que se les debe prestar ayuda a nivel local o familiar. También pregunta qué derechos tienen en la práctica las personas de edad paraguayas, y desearía que se facilite más información sobre la situación de esas personas y de las madres solteras, así como sobre la proporción de personas de edad que cobran una jubilación.

20. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) pide disculpas por no poder facilitar información más precisa al Comité y sostiene que, si bien en su país no hay un seguro de desempleo del tipo del que existe en Suiza o los Estados Unidos, las trabajadoras tienen derecho a la seguridad social en caso de maternidad. A su debido tiempo, la delegación del Paraguay podrá facilitar más datos estadísticos.

21. El Sr. CEASU formula una pregunta sobre las evidentes contradicciones del párrafo 200 del informe. La cifra correspondiente a la población protegida no concuerda con el número de personas que al parecer cotizan mensualmente a la seguridad social. El orador pregunta también si en caso de enfermedad o de accidentes o enfermedades del trabajo sólo están cubiertos los cotizantes activos.

22. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUÑO, refiriéndose al mismo párrafo, pregunta por qué se dice que solamente hay 512.945 personas económicamente activas, siendo que la población total del Paraguay supera los 4 millones de habitantes, y si las estadísticas se refieren únicamente a los trabajadores declarados oficialmente.

23. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) admite que, efectivamente, parece haber algunas contradicciones y promete estudiar la cuestión.

Artículo 10 - Protección a la familia, las madres y los niños
(cuestiones 26 y 27)

24. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que el Parlamento está estudiando un nuevo código penal que tipifique como delitos los actos de violencia contra las madres y la violencia en el hogar, y establezca penas adecuadas. La Secretaría Nacional de la Mujer está realizando una campaña para alentar a la población a denunciar los actos de violencia y para concienciarla mejor acerca de este problema tan arraigado.

25. Los niños de la calle constituyen una de las prioridades del Gobierno y se ha iniciado un proyecto con la cooperación del Instituto Nacional de Bienestar Social y organizaciones no gubernamentales que trabajan directamente con esos niños, para impartirles formación y alojarlos temporalmente. Hace cuatro o cinco meses, las primeras damas de América Latina habían celebrado una reunión en el Paraguay cuyo tema más destacado fueron los niños de la calle.

26. Su delegación proporcionará con agrado más información y responderé a las preguntas en un informe suplementario.

27. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUÑO observa que las necesidades de los niños de la calle, así como las del grupo afín de niños maltratados por sus familias, podrían satisfacerse coordinándolas con las necesidades de las personas que desean adoptar un niño. Pregunta si el Gobierno tiene una política en materia de adopción, si facilita la adopción de los niños abandonados y si se prestan los mismos servicios a los extranjeros que a las parejas paraguayas.

28. El Sr. ADEKUOYE solicita más información sobre las disposiciones en materia de adopción del Código del Menor (párrafo 229 del informe) y pregunta si realmente se han puesto en vigor. Los niños de la calle plantean un grave problema comunitario en muchos países, como en Nigeria. Las estrategias para mejorar su vida, descritas en los párrafos 225 a 228 del informe, son excelentes. Ahora bien, dado que muchos niños pasan largas horas trabajando en la calle -algunos a la edad de cuatro años, lo que es escandaloso- no queda claro cuándo podrán encontrar tiempo para los cursos y los programas de formación que les permitirían abrirse camino en la sociedad.

29. La Sra. AHODIKPE pregunta si realmente los tribunales han castigado alguna vez las violaciones de los derechos de la mujer enunciados en el artículo 10.

30. El PRESIDENTE, hablando a título personal, pregunta cómo se puede conciliar la afirmación del documento básico (HRI/CORE/1/Add.24, párrs. 62 a 64) de que el 95% de las paraguayas son católicas y que el catolicismo es una fuerza poderosa en el país, con la afirmación del párrafo 208 del informe de que en el Paraguay la familia se asienta sobre la base del "concubinato" como unión de hecho entre el hombre y la mujer y cuyas condiciones establece la ley. Esta contradicción podría explicarse en parte si el matrimonio puramente religioso no tuviera valor jurídico en el Paraguay. Ahora bien, como las uniones de hecho, que suelen ser inestables, son la principal causa del abandono de niños, se precisa más información sobre las medidas que está adoptando el Gobierno para resolver el problema. Tampoco queda claro si en el Paraguay existe el divorcio y, de existir, si el hombre y la mujer tienen el mismo derecho a pedirlo.

31. El Sr. RATTRAY pregunta si existe el derecho legal a la pensión alimenticia o al sostén familiar cuando la unión de hecho deja de existir, y señala que al parecer la legislación paraguaya reconoce los efectos hereditarios de esas uniones y prevé la disposición de los bienes (párrafos 208 y 209 del informe); si la mujer tiene derecho a licencia de maternidad remunerada, bien sea en las uniones de hecho o en los matrimonios; y si los hijos pueden "divorciarse" de los padres.

32. El Sr. CEAUSU dice que en el párrafo 221 del informe se dan algunas indicaciones sobre la legislación paraguaya en materia de trabajo infantil y se mencionan algunos tipos de protección, pero que en los párrafos 232 a 241 se expone de manera demasiado descriptiva la situación de los trabajadores infantiles, sin explicar cuáles son los factores sociales y las eventuales actitudes oficiales que favorecen la proliferación del trabajo infantil. De hecho la disposición legal de que los menores de 12 a 18 años necesitan autorización para trabajar podría alentar a los empleadores a eludir la ley tomando a niños sin contrato; además, al parecer, el trabajo de los niños menores de 12 años sólo está prohibido indirectamente.

33. En cuanto a los niños de la calle, la principal preocupación del Comité son los niños que realmente viven en la calle por no tener dónde dormir, más

que los niños que sólo trabajan en la calle, como al parecer se interpreta la expresión "niños de la calle" en el informe.

34. El Sr. TEXIER quisiera saber si independientemente del tipo de unión el hombre, la mujer y el niño tienen en la familia los mismos derechos generales y los mismos derechos patrimoniales; si los niños nacidos fuera del matrimonio tienen iguales derechos; si en el divorcio hay igualdad; y qué leyes rigen la custodia y, por ende, las consecuencias del divorcio para los niños.

35. El Sr. AHMED observa que, a juzgar por los informes de los organismos de las Naciones Unidas, en el Paraguay el problema de los niños de la calle es un resultado directo del gran número de familias deshechas. Por ejemplo, según las cifras proporcionadas en dos informes recientes del UNICEF, el 98% de los niños de la calle de Asunción no viven en la calle sino en su hogar; el 76% de ellos viven en un hogar deshecho y el 65% de éstos en un hogar encabezado por una madre soltera, que ha sido abandonada por el hombre con el que cohabitaba y tiene que valerse por sí misma. El Sr. Ahmed agradecería que se explique por qué el Gobierno no ha establecido un sistema eficiente de pensión alimenticia para obligar a los hombres a que se hagan responsables de los niños que han engendrado. Es preciso llevar a cabo una campaña a largo plazo para resolver la situación, lo que requiere que el Gobierno, los organismos de servicios sociales y la Iglesia adopten medidas.

36. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO observa que la causa del deterioro de la familia es el problema igualmente fundamental de la pobreza.

37. El PRESIDENTE, hablando a título personal, señala a la atención del Comité el párrafo 44 del documento básico, en que se afirma que el 81,9% de los jefes de familia son hombres. Al parecer, esa cifra no coincide con las de los demás informes, por lo que le agradecería que se proporcione una explicación al respecto.

38. El Sr. CEAUSU dice que quizás la contradicción pueda explicarse por el hecho de que no se han proporcionado cifras para aclarar cuántas personas están legalmente casadas o viven en uniones de hecho que posteriormente se legalizaron y cuántas viven en concubinato.

39. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que en el Paraguay la familia es el núcleo de la sociedad. Discrepa totalmente con la afirmación del informe acerca del predominio del concubinato. El pueblo paraguayo es eminentemente católico y la mujer ocupa una posición privilegiada en la familia. Quizás los porcentajes proporcionados en el informe sobre el concubinato sean el resultado de una lectura errónea de algunas encuestas efectuadas por un organismo oficial. Es verdad que en las zonas rurales esas uniones son comunes, pero la legislación reciente ha facilitado considerablemente su legalización y la Iglesia católica también ha obrado activamente para regularizarlas. Las familias deshechas no son un problema exclusivo del Paraguay.

40. El Paraguay tiene leyes que rigen la adopción y la colocación en hogares de guarda. Este último sistema ha provocado algunos abusos y ahora hay disposiciones más estrictas que rigen la totalidad del proceso de adopción.

41. En el Paraguay el divorcio existe desde octubre de 1991 y en esta esfera los derechos del hombre y la mujer son absolutamente iguales. En cambio, los niños no pueden "divorciarse" de los padres, si bien los derechos del niño después del divorcio están plenamente garantizados por la ley. La mujer puede exigir legalmente una pensión alimenticia para el niño, en una proporción equivalente del 20 al 30% del salario del ex marido, por cada hijo.

42. Con respecto al trabajo de los niños menores de 12 años, la ley dispone claramente que no se puede concertar un contrato de trabajo con niños menores de esa edad; por consiguiente, lo que la ley no permite está directamente prohibido. Cabe señalar, sin embargo, que muchos niños trabajan clandestinamente con su familia, inclusive a una edad muy temprana.

43. El problema de los niños de la calle es común a todos los países de América Latina y es el resultado directo del bajo nivel económico de la población de todo el continente. El Gobierno de su país conoce la situación y trata de encontrar los mejores paliativos. Por ejemplo, se esfuerza por encontrar trabajo a los padres, especialmente en la capital.

44. El Sr. KOUZNETSOV manifiesta su perplejidad ante las dudas expresadas por el representante del Paraguay respecto del informe de su país. Después de todo, se trata de un informe oficial del que cabría esperar datos fiables. El orador agradecería que se aclaren las contradicciones.

45. El Sr. WIMER ZAMBRANO dice que es muy difícil juzgar un informe que parece contener tantas imprecisiones; sería conveniente que la delegación del Paraguay lo examinase y explicase al Comité cuáles son las partes exactas. También parece haber habido un malentendido acerca de los niños que pedían "divorciarse" de los padres; se hacía referencia a los niños que pedían se los retirase de una familia que los maltrataba.

46. El Sr. CEAUSU dice que su pregunta se refería al número de uniones de hecho, es decir, de personas que viven juntas sin estar casadas.

47. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que en ningún momento ha puesto en tela de juicio el informe del Gobierno, sino que simplemente ha expresado algunas dudas -relacionadas quizás con problemas de traducción- sobre el porcentaje de mujeres que efectivamente encabezan la familia porque falta el compañero. En el Paraguay hay un elevado porcentaje de madres solteras. Existe una ley en virtud de la cual los niños, o bien sus parientes o vecinos pueden pedir a las autoridades que los separen de la familia si se los maltrata, y que se garantice su seguridad.

48. El Sr. TEXIER dice que, dado que el hombre y la mujer tienen el mismo derecho a fundar una familia y han consentido libremente en criar a los hijos, ya es hora de que se deje de utilizar la expresión "jefe de familia".

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado (cuestiones 28 a 31)

49. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que en su país existe legislación para proteger el medio ambiente y los derechos ecológicos. Una organización no gubernamental paraguaya que trabaja conjuntamente con el ministerio pertinente ha logrado una mayor concienciación acerca de la necesidad de preservar el medio ambiente, en especial en las zonas más densamente pobladas y en los grandes espacios abiertos del Paraguay.

50. Para reducir la escasez de viviendas, se ha creado un Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), que facilita la construcción de viviendas económicas; también hay un sistema de pagos aplazados. El Gobierno ya ha aplicado varios proyectos y el programa se intensificará oportunamente. A la larga, se trataría de que los propietarios de viviendas puedan ampliarlas a medida que crezcan sus familias.

51. El Gobierno del Paraguay ha hecho mucho para mejorar los servicios sanitarios en las zonas urbanas y rurales, y uno de los principales cometidos del Gobierno ha sido proporcionar agua potable salubre, aunque se necesitará algún tiempo para poder abastecer de agua salubre a todas las zonas rurales. Hay varios proyectos de electrificación ideados para llevar el saneamiento a todas las regiones del país. En cuanto a los alquileres y a las condiciones de desahucio, dice que proporcionará con gusto más información al Comité en cuanto disponga de ella; puede asegurar que todos los desahucios deben realizarse de conformidad con la ley.

52. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pregunta qué se ha hecho y qué queda por hacer para reformar el sistema de propiedad de tierras en el Paraguay. En especial, desea saber qué se ha hecho para proteger las propiedades de las poblaciones indígenas, y cómo trata el Gobierno del Paraguay el problema de los latifundios no cultivados.

53. El Sr. MARCHAN ROMERO pide, en relación con la referencia que se hace en el informe al salario mínimo y al nivel de vida, una aclaración sobre el tipo de cambio de la moneda paraguaya (el guaraní) y el gasto medio diario de las familias. En el informe se menciona que el Paraguay se dividió en zona urbana y zona rural a los efectos de la fijación del salario mínimo, y se pregunta qué experiencia ha tenido el Gobierno con el funcionamiento de ese sistema. La preocupación evidente es que un salario mínimo más elevado en las zonas urbanas pudiera provocar un grave éxodo rural.

54. El Sr. TEXIER dice que, de conformidad con el informe, la Constitución paraguaya estipula que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna, pero los indicadores de vivienda para 1992, también incluidos en el informe, revelan que existe un déficit de viviendas, que asciende a 300.000 unidades y un elevado porcentaje de unidades de vivienda sin

saneamiento básico, agua potable o electricidad. Pregunta qué planes tiene el Consejo Nacional de la Vivienda para proporcionar viviendas económicas. También pregunta cuál es la política del Gobierno del Paraguay para las zonas de asentamientos como los que surgen con frecuencia en las afueras de otras ciudades latinoamericanas, llegando pronto a ser tan grandes como las propias ciudades. ¿Tiene el Gobierno del Paraguay un plan para suministrar a esos asentamientos los servicios básicos e incluso títulos de propiedad? También solicita información sobre los planes para ofrecer asistencia estatal a las personas que deseen mejorar su vivienda. Pregunta qué se está haciendo para proporcionar tierras a los indígenas, para atender sus reclamaciones y satisfacer sus demandas. En lo que atañe al organismo creado para ocuparse de sus asuntos -el Instituto del Indígena- pide información sobre su plan de mediano plazo y la cuantía de su presupuesto.

55. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que más adelante proporcionará otros detalles sobre el latifundismo, y que el programa de reforma agraria, destinado a restablecer la producción, en grandes extensiones de tierras que no se cultivan actualmente, se está aplicando en un marco legal, lo mismo que el programa de expropiaciones.

56. El salario mínimo es actualmente un 25% más alto que la cifra indicada en el informe; la cifra actual incluye un aumento del 10% decretado por el Gobierno que los sindicatos aún no han aceptado. El tipo de cambio es de 2.000 guaraníes por dólar de los EE.UU., por lo que el salario mínimo actual equivale aproximadamente a 230 dólares de los EE.UU. mensuales.

57. En el Paraguay hay un grave déficit de viviendas, que no es reciente. Algunos proyectos de vivienda han tenido éxito, pero otros han tenido menos éxito porque los posibles beneficiarios se han negado a trasladarse. El Consejo Nacional de la Vivienda está aplicando un sistema de autoayuda. Todos los nuevos asentamientos urbanos se basan en el sistema de la propiedad privada, y la mayoría de los lotes se encuentran en la periferia de las ciudades. El proyecto del Consejo Nacional de la Vivienda tiene por fin ayudar a las personas a construir en sus propios terrenos. Hay 17 grupos étnicos en el Paraguay y la población indígena representa un pequeño porcentaje del total de la población, sin embargo el Instituto del Indígena les busca asentamientos y les alienta a que vivan donde lo deseen. La delegación del Paraguay proporcionará otros adelante más detalles por escrito.

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental (cuestiones 32 y 33)

58. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que en los últimos tres años el Ministerio de Salud ha ocupado el segundo lugar en el presupuesto general del país; está trabajando con la Organización Panamericana de la Salud para reducir la tasa de mortalidad materna, especialmente elevada en las zonas rurales. Debido a la escasez de dispensarios, sólo el 25% de las mujeres embarazadas reciben servicios sanitarios tempranos. El Ministerio de Salud tiene una dependencia especial que se ocupa de las mujeres infectadas con el virus del SIDA. El Paraguay, que participa en el programa conjunto de las Naciones Unidas

sobre el SIDA, ejecuta un proyecto de divulgación de información entre el público en general y en especial en las escuelas y colegios. Sólo hay 200 casos de SIDA en el Paraguay. Las principales zonas abarcadas por el proyecto son la capital, Asunción, y las zonas fronterizas. Su delegación proporcionará más información por escrito ulteriormente.

59. El PRESIDENTE pregunta acerca de la experiencia del Paraguay en la prevención del SIDA. Por ser el Paraguay un país fundamentalmente católico, se pregunta cuál es la política del Gobierno en relación con el uso de preservativos.

60. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que aunque la Iglesia siempre ha aconsejado el uso de métodos naturales de control de la natalidad, las organizaciones no gubernamentales han distribuido preservativos en las escuelas secundarias con fines de demostración.

61. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pregunta de qué servicios de planificación de la familia se dispone y si las personas pueden informarse acerca de los métodos anticonceptivos.

62. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que tanto el Ministerio de Salud como los propios dispensarios tienen dependencias de planificación de la familia y que existe un proyecto destinado a las mujeres rurales para educarlas sobre las opciones de planificación de la familia y sobre sus derechos. Algunas organizaciones no gubernamentales colaboran con el Ministerio en la esfera de la planificación familiar.

63. El Sr. ADEKUOYE pide detalles acerca de los programas del Ministerio de Salud para reducir las tasas de mortalidad y morbilidad maternas y pregunta cuándo se iniciaron y si han logrado la reducción deseada.

64. El Sr. LOIZAGA (Paraguay) dice que lo investigará e informará al Comité lo más pronto posible.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.